



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 29 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2023 18:44:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000683-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Los Oficios Nros. 342 y 344-2023-P-CSJLI-PJ ambos de fechas 15 de mayo del 2023, remitidos por la Presidencia de la CSJ de Lima (Exp. 003356-2023-UPD-GA); el Informe N° 257-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficios del antecedente, la Presidencia de la CSJ de Lima solicita el destaque temporal de la servidora Ana Silvia MAMANI ARMAS de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (CSJLN) a la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI), a fin de ocupar la plaza vacante N° 059581 del cargo de Analista II.

Segundo.- Al respecto, es preciso señalar que por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 7 de septiembre del 2011, se aprobó la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominado: **"Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"**, señalando en los artículos 5° y 13°: *"Los tipos de desplazamiento son (...) c) Destaque (...) consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido"*, la misma norma, en el art. 14° señala los motivos por los que procede el pedido; además, en el artículo 15° se establece: *"1) Se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Corte Superior de Justicia de destino; 2) Se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo N° 06) y no será menor a treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, (...)".* Finalmente, el artículo 16° establece que debe realizarse la evaluación que resulte necesaria por parte de la Corte de destino, para que según corresponda, autorice o no el destaque solicitado, caso contrario se archivará la solicitud de destaque con conocimiento del trabajador y de las dependencias que correspondan (subrayado y resaltado nuestro).

Tercero.- Por Informe que antecede la Coordinadora de Personal refiere como área técnica, que debe declararse improcedente el destaque temporal por necesidad de servicio de la servidora MAMANI ARMAS ANA SILVIA a la Corte Superior de Justicia de Lima en la plaza vacante y presupuestada N° 059581 del cargo de Analista II, debido a que la servidora Ana Silvia MAMANI ARMAS, actualmente no cumple con la experiencia específica de 02 años que exige el cargo estructural de Analista II, siendo que la fecha de expedición de su título profesional de Abogado fue el 10 de noviembre del 2021, conforme registro SUNEDU.

Cuarto.- Al respecto, teniendo en cuenta el Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 369-2022-GG-PJ de fecha 14 de noviembre del 2022, se determinaron nuevo parámetros para la experiencia del cargo (dividiéndolo en general y específica); aunado a ello, el *"Informe Técnico N°1627-2018-SERVIR/GPGSC"*, señala en el numeral 2.6 **Experiencia específica: indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto. Si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

específico del puesto. **La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta**".

Quinto.- Por otra parte, la servidora a la fecha es la única operadora del Sistema de Control Interno de la Contraloría General de la República, siendo el único personal que cuenta con las capacitaciones para realizar los análisis de riesgos, y subir la información a las plataformas de la Contraloría General.

Sexto.- En ese contexto, con lo informado por la Coordinación de Personal y de conformidad con la normativa señalada, resulta improcedente el destaque solicitado por la Presidencia de la CSJ de Lima; por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desplazamiento temporal en la modalidad de destaque solicitado por la CSJ de Lima, referente a la servidora **Ana Silvia MAMANI ARMAS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la CSJ de Lima y de la servidora, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

